



Ministerio de Defensa Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2024-3-23-0000457

Montevideo, 19 MAR. 2026

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea para reglamentar el artículo 115 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por el cual se establece el pago de una compensación especial para el personal militar que desempeñe tareas prioritarias o sensibles vinculadas a las áreas de planificación y ejecución presupuestal, financiero contable y gestión de adquisiciones;

RESULTANDO: que el mencionado artículo establece que el Poder Ejecutivo reglamentará su aplicación;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente que la citada compensación sea abonada mensualmente al personal militar superior y subalterno calificado en el área de planificación y ejecución presupuestal, financiero contable y gestión de adquisiciones, con el fin de incentivar la eficiencia laboral y disminuir la rotación de personal calificado en dichas áreas;

II) que a los efectos de su pago, se hace necesario establecer criterios y procedimientos a seguir relacionados a su liquidación;

III) que la percepción de la compensación no genera derecho alguno por parte del funcionario respecto a su permanencia, siendo de exclusiva decisión del Jerarca, a propuesta de cada Jefe de Unidad de las áreas del ámbito de aplicación, otorgar la partida en consideración del cumplimiento de las condiciones dispuestas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Letrada del Comando General de la Fuerza Aérea, por el Departamento Jurídico-Notarial Sección Jurídica y por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. Otórgase en la Unidad Ejecutora 023 “Comando General de la Fuerza Aérea”, del Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, una compensación especial para aquellos funcionarios militares que desempeñen tareas prioritarias o sensibles en las áreas de planificación y ejecución presupuestal, financiero contable y gestión de adquisiciones, establecida por el artículo 115 de la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, cuyo monto será regulado de acuerdo al grado militar de dichos funcionarios, a valores 2025, de acuerdo al siguiente detalle:

Área	Grados Militares	Monto Compensación
Operarios	Soldado de 1ª a Cabo de 1ª	\$ 2.500,00
De control	Sargento a Capitán	\$ 2.250,00
De mando	Mayor a Coronel	\$ 2.000,00

Las categorías de compensación no serán acumulables entre sí.

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación:

A) Las áreas en las que se desarrollan las tareas que dan derecho a la compensación especial corresponden a las siguientes dependencias:

1. Dirección de Economía y Finanzas de la Fuerza Aérea (áreas de Presupuesto, Contaduría, Tesorería, Gastos y Recaudación).
2. Servicio de Abastecimiento (División Licitaciones).
3. Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (área de la Sub Jefatura de Planeamiento y Presupuesto).

B) Se consideran tareas prioritarias o sensibles aquellas que, dentro del ámbito previsto en el literal A), comprenden:

1. Liquidación de haberes.
2. Registro contable.
3. Imputación de gastos.



Ministerio de Defensa Nacional

4. Gestión de adquisiciones.

5. Planificación estratégica y presupuestal.

ARTÍCULO 3°. Los beneficiarios serán determinados de acuerdo a su participación efectiva en las tareas descritas en el literal B) del artículo 2°, ya sea dentro del nivel operativo, de control o de mando de las áreas enumeradas en el literal A) del citado artículo 2°. La lista de funcionarios beneficiarios de la referida compensación será elevada al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea por cada Jefe de Unidad de las áreas del ámbito de aplicación descritas en el literal A) del artículo 2°, en forma mensual y antes del segundo día hábil de cada mes para gestión de las asignaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°.

El Estado Mayor General gestionará y elevará a la Dirección de Economía y Finanzas de la Fuerza Aérea el listado de beneficiarios, quien dispondrá el pago de la compensación a los mismos.

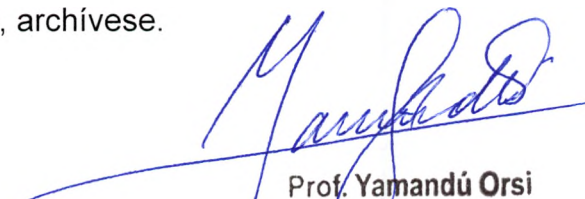
ARTÍCULO 4°. La partida establecida por el artículo 115 de la Ley N° 20.212 precitada, se incrementará de acuerdo al índice que determine el Poder Ejecutivo para los incrementos salariales y no será tenida en cuenta para el cálculo de retribuciones que se liquiden en base a porcentajes.

ARTÍCULO 5°. El cobro de la presente compensación especial no generará derechos adquiridos por parte del personal que la perciba, siendo otorgadas de acuerdo al criterio de los Jerarcas mencionados en el artículo 2°.

ARTÍCULO 6°. La compensación prevista por el artículo 115 de la Ley N° 20.212 precitada, se liquidará retroactivamente al 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese y por el Departamento Administración Documental del Ministerio de Defensa Nacional pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.


SANDRA LAZO


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DJN/SECC.JUR
CG/RS